

Corozal, Sucre, 03 de Diciembre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2014-00067-00, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANRTH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RIGO ACOSTA VERGARA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA
RADICADO: 2014-00067-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **RIGO ACOSTA VERGARA** contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, con el fin de obtener el pago de las acreencias laborales reconocidas a través de la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2015, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a través de la providencia de fecha 27 de julio de 2017.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

RIGO ACOSTA VERGARA, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$781.250)** por concepto de cesantías, **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$153.938)** por concepto de intereses de cesantías, **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

(\$750.000) por concepto de prima de navidad, **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$390.625)** por concepto de vacaciones, **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.475.000)** por concepto de sanción moratoria, **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.939.223)** por concepto de costas de primera instancia, **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de costas de segunda instancia, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 24 de enero de 2018, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados junto con la demanda (sentencia de fecha 24 de noviembre de 2015), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado a la parte demandada, el día 26 de enero de 2018, guardando silencio durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.849.003. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA